



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

ARTICULO 1º: Déjense sin efecto las modificaciones introducidas a la Ley N° 507 y , en consecuencia, restitúyese la plena vigencia de aquella, con las reformas que se establecen en los artículos siguientes:

ARTICULO 2º: El inciso e) del artículo 2º quedará redactado de la siguiente forma:

"inciso e) creación o modificación de organismos de la administración, teniendo en cuenta su adecuación al ordenamiento legal de la Provincia y de la Nación".

El inciso g) del artículo 2º de la Ley N° 507, quedará redactado de la siguiente forma:

"inciso g) en las denuncias de particulares o en actuaciones propias de la administración relacionadas con desiciones irregulares, transgresión de normas legales e incumplimiento o violación de procedimientos administrativos, pudiendo intervenir además en tareas de investigación y/o en comisiones creadas por el Poder Ejecutivo al efecto.

ARTICULO 3º: El inciso c) del artículo 6º quedará redactado de la siguiente forma:

"inciso c) promover, auspiciar y realizar estudios, investigaciones y reuniones tendientes a la defensa, protección y perfeccionamiento de los intereses jurídicos del Estado Provincial".

ARTICULO 4º: El artículo 15º quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 15º: El personal profesional actuante en la Asesoría Letrada de Gobierno y en las Delegaciones, incluido el Asesor Letrado y el Secretario Letrado, tendrán el libre ejercicio de la profesión. No obstante tendrán incompatibilidad absoluta para asesorar, representar o patrocinar a particulares en asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos en lo que sea parte o tenga interés la Nación, la Provincia, las Municipalidades o las Comisiones de Fomento. Igual prohibición se observará para los casos en que tales particulares realicen contratos, convenios u operaciones con entes oficiales o sean concesionarios o permisionarios de Obras o Servicios públicos.

Las prohibiciones señaladas, regirán también para el personal administrativo que se desempeñare en la Asesoría Letrada y en las Delegaciones".

ARTICULO 5º: El artículo 22º quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 22º: El Departamento de Legislación estará a cargo de un funcionario que deberá reunir los requisitos que determina el artículo 7º. Tomará intervención en los casos en que así lo decidiere el Asesor Letrado de Gobierno y una reglamentación especial determinará las funciones y competencia del mismo".

ARTICULO 6º: El artículo 30º quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 30º: Los Asesores delegados actuantes en los organismos y dependencias a que se refiere el artículo 28º, deberán observar la Doctrina y Jurisprudencia administrativa que sienta en sus dictámenes la Asesoría Letrada de Gobierno o el cuerpo de abogados del Estado".



PRESIDENCIA



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

ARTICULO 7°: El artículo 32° quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 32°: En los casos de ausencia, impedimento o excusa-
ción del Asesor Letrado de Gobierno, será subrogado en sus --
funciones por el Secretario Letrado de la Asesoría y a falta
de éste, por los abogados auxiliares, comenzando por el de ma
yor categoría y antigüedad en tal carácter".-

ARTICULO 8°: Derógase la Norma Jurídica de Facto N° 957/79.-

ARTICULO 9°: El Poder Ejecutivo podrá disponer la impresión de un tex
to ordenado de la Ley N° 507, con las modificaciones im-
puestas por la presente.-

ARTICULO 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

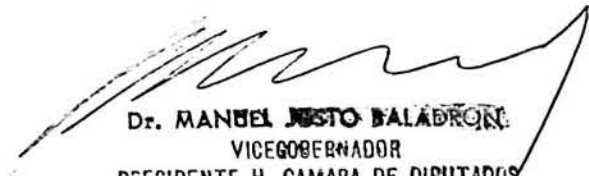
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la
Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cinco días del mes de enero
de mil novecientos ochenta y cuatro.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 718


Dr. RODOLFO MAURIGIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MANUEL JUSTO BALADRÓN
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 10 ENE 1984

Expte. N° 226/84.-

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 41 /84.-



[Handwritten signature]
JOSE MARIA FREMASSO
MINISTRO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA



[Handwritten signature]
Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION; 10 ENE 1984

Registrada la presente Ley bajo el número SETECIENTOS DIECIOCHO (718).-

SECRETARIA GENERAL
EBIAS
E
H
J



[Handwritten signature]
CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION